



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG61/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local u Organismos Públicos Locales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEEPJL 2024-2025	Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder Judicial Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
--------	---

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Electoral 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, que incluyó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del **PJF**, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

Decreto de reforma a la LGIPE. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del **PJF**. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas aspirantes a ocupar un cargo del Poder Judicial, tanto a nivel



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- III. Aprobación y modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG/661/2016, modificó el anexo 10.1 del RE.

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG111/2018, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del **TEPJF**, en el expediente SUP-RAP749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017.

El 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General reformó el articulado del Reglamento, para ajustar su contenido a la reestructuración de las áreas del INE.

El 7 de septiembre de 2022, a través del Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, para implementar el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales federales y locales.

- IV. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- V. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó su reforma y adición, excluyendo a los partidos políticos, de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- VI. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG/2240/2024, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las ministras y ministros de la **SCJN**, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del **PJF**, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024 aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, con los **objetivos específicos siguientes:**
- a) **Dar seguimiento** a la ejecución del **Plan Integral** y Calendario del **PEEPJF 2024-2025.**
 - b) **Realizar estudios** sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025.
 - c) **Someter** a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.
 - d) **Aprobar** y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral **que se implementen con motivo del PEEPJF 2024-2025.**
 - e) **Verificar** los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024-2025.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- f) **Cualquier actividad**, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

VIII. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del **TEPJF**, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones:

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

IX. Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El 15 de octubre de 2024, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la LGSMIME, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del **PJF**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- X. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del **PJF**, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de elección del Poder Judicial, desestimando las acciones de inconstitucionalidad, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

- XI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024, en dicho instrumento se contemplaron dos actividades sustanciales inherentes a la organización del referido proceso electoral extraordinario.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XIII. Aprobación del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del PJF.
- XIV. Fechas Máximas respecto a las elecciones de los poderes judiciales locales.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.
- XV. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 30 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el **PEEPJF 2024-2025** y sus respectivos anexos.
- XVI. Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del PJF.** El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG03/2025, aprobó el micrositio “Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder judicial de la Federación” y los lineamientos para su uso.
- XVII. Distribución de tiempos en Radio y TV.** El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria el CG del INE. Mediante Acuerdo INE/CG04/2025, aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, **en concurrencia con los Procesos Electorales Locales** en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo ordinario y, **en su caso, PEEPJL 2024-2025.**

En resolutivo tercer del acuerdo se determinó que los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el modelo propuesto para la recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión para los materiales de los espacios de las candidaturas de los **PEEPJL 2024**, asimismo, deberán



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de atender el Plan de Difusión, para los promocionales de las candidaturas que participarán en **dichos procesos**.

XVIII. Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas que consideran renovación de cargos locales en 2025.

1. **Michoacán de Ocampo.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de elección popular del **PJL**.
2. **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
3. **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
4. **Tlaxcala.** El 11 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
5. **Tabasco.** El 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
6. **Aguascalientes.** El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

7. **San Luis Potosí.** El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
8. **Coahuila.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de Coahuila, en materia de elección popular del **PJL**.
9. **Ciudad de México.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de elección popular del **PJL**.
10. **Chihuahua.** El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Chihuahua en materia de elección popular del **PJL**.
11. **Veracruz de Ignacio de la Llave.** El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia de elección popular del **PJL**.
12. **Sonora.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.
13. **Baja California.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del **PJL**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- 14. Estado de México.** El 6 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de México en materia de elección popular del **PJL**.
- 15. Quintana Roo.** El 13 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de elección popular del **PJL**.
- 16. Colima.** El 14 de enero de 2025, se publicó en la Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del **PJL**, el cual señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.
- 17. Zacatecas.** El 14 de enero de 2025, se publicó en la Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del **PJL**, el cual señala que la renovación de los cargos podrá ser de forma escalonada, respecto a la elección del **PJL** y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, para la elección local extraordinaria de 2025 y parte en la elección ordinaria de 2027.
- XIX. Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las Entidades Federativas.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.
- XX. Elaboración del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** A partir de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOP, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, llevó a cabo la retroalimentación con los OPL, así como con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, para que validaran y/o realizaran las consideraciones pertinentes a las actividades de su



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

competencia, las cuales fueron incorporadas en los proyectos mencionados. En este sentido, el 20 de diciembre de 2024, mediante el oficio INE/UTVOPL/228/2024, se solicitó a las áreas del INE que indicaran las observaciones correspondientes a la propuesta del calendario de coordinación elaborado por esta Unidad, con fecha límite para su atención establecida para el 10 de enero de 2025. En total se recibieron 61 observaciones por parte de las áreas del Instituto, de las cuales 17 son de plazo, 4 de nueva creación, 38 de eliminación y 2 de forma.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; y 69 y 74, numeral 1 del RE, con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo General

1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Estructura del Instituto. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Naturaleza del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Integración del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del **PJF** publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.
7. Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del **PJF**, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.
8. Atribuciones del Consejo General. Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; y 69 y 74, numeral 1 del RE, con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, aprobar el plan integral y calendario en que deba sustentarse todo proceso electoral, así como las elecciones locales y dictar los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales y para hacer



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

9. En principio, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
10. El artículo 4, numeral 1 de la LGIPE establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la misma.
11. El artículo 5, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al Instituto y a los OPL, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
12. En términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, dispone que dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva está la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
13. El artículo 60, numeral 1, incisos f) y h) de la LGIPE, establece que la UTVOPL, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene, entre otras, la atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, así como elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. El artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la CVOPL y de la o el Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la misma Ley.
15. El artículo 69 del RE establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
16. El numeral 2 del artículo 74 del RE, refiere que corresponde a la UTVOPL presentar el Proyecto de Acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, para su posterior consideración del Consejo General.
17. El artículo 75, numeral 1 del RE, prevé que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios. Sin embargo, esto no fue posible debido a los plazos en los que se dieron las reformas locales que determinaron la elección de cargos judiciales en 2025, así como el acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con Viabilidad Material y Operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las Elecciones Extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025 que establece en su resolutivo PRIMERO que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación serán aprobados a más tardar el 28 de febrero de 2025 y el Acuerdo INE/CG52/2025, respecto a las directrices generales para el Proceso Electoral Extraordinario de 2025, con el fin de ajustar la coordinación y distribución de procedimientos y actividades para la Elección de los Poderes Judiciales Locales que se renovarán en 2025 aprobado el 30 de enero de 2025, que es insumo esencial para la generación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.
18. Asimismo, el numeral 3 del referido artículo, establece que se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.

19. Artículo 77, numeral 2 del RE, prevé que, en elecciones locales concurrentes con la federal, la UTVOPL coadyuvará con la DEOE en el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.
20. Por su parte, el artículo 78 del RE, prevé que en el caso de las elecciones locales será la UTVOPL la encargada de presentar el resultado del seguimiento. Siendo que dicha evaluación deberá contener propuestas de mejoramiento para futuros procesos electorales.
21. Adicionalmente, el artículo 80, prevé que se deberá presentar al Consejo General: a) Informes parciales en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General, a través de los cuales se hará del conocimiento de sus integrantes, el seguimiento dado a las actividades contenidas en los planes integrales y calendarios respectivos. Dicho informe deberá incluir el reporte del período comprendido entre cada sesión ordinaria del Consejo General, respecto de las actividades que hayan concluido, las que estén en ejecución y aquellas que se encuentren desfasadas conforme a lo planeado, exponiendo las razones del desfase y las acciones que se estuvieren llevando a cabo para concluir las. b) Informes finales, que deberán presentarse al término del proceso electoral correspondiente.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del **decreto de reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024**, fue dispuesto que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, de manera que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, **en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

23. Que el artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
24. Que el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del **PJF**, destacando **el artículo Transitorio Segundo**, como se señala a continuación:

Transitorios

[...]

Segundo. - Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas."

25. Que las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, publicaron Decretos por los que se reformaron sus Constituciones locales, a fin de llevar a cabo la adecuación de su normatividad con la Constituciones Federal en materia de elección del **PJL**, señalando los cargos a elegir en la elección de 2025 y 2027.
26. Es fundamental resaltar que, mediante el Acuerdo INE/CG2498/2024, el Consejo General aprobó las fechas límite que garantizan la viabilidad material y operativa para llevar a cabo las actividades a cargo del INE en relación con las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales, concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en 2025. Esto tiene como objetivo proporcionar certeza sobre los plazos mínimos necesarios para que tanto el INE como los OPL puedan organizar las elecciones concurrentes de manera adecuada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este contexto y de conformidad con el considerando cuarto del Acuerdo INE/CG2498/2024, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales; y respetando las facultades y atribuciones de cada autoridad, se señalaron las siguientes fechas para que este Instituto pudiera desarrollar con oportunidad, las actividades que le son exclusivas conforme lo ya descrito, buscando asegurar contar con viabilidad material y operativa.

Actividad	Fechas Modelo 1 Campañas de más de 45 días	Fechas Modelo 2 Campañas de 30 a 45 días
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/01/2025	
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 31/01/2025	
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 28/02/2025	A más tardar 20/03/2025
Los OPL hubieran aprobado el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/02/2025	
El INE emitirá el Plan Integral y el Calendario de Coordinación en el que se considere la totalidad de entidades con elección extraordinaria del Poder Judicial Local, en caso de aprobarlo con antelación en el informe de seguimiento incluirá la totalidad de entidades	A más tardar 28/02/2025	

Cabe señalar que de conformidad con el listado señalado en el Antecedente XVIII, hasta el 15 de enero de 2025, 17 entidades establecieron reformas en las que determinaron que renovarán autoridades judiciales en 2025. Respecto a la información geográfica el 20 de enero la DERFE remitió el oficio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/DERFE/0072/2025 con el que solicitó dicha información a los OPL a más tardar el 24 de enero.

- 27.** Con base en las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales de dichas entidades y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por los OPL, los Procesos Electorales Locales dieron inicio en las siguientes fechas:

Entidades c/ Reforma publicada en Diario Oficial y elección en 2025	Fecha de la sesión del OPL para dar inicio al PEEPJL 2024-2025
Aguascalientes	08/01/2025
Baja California	08/01/2025
Chihuahua	28/12/2024
Ciudad de México	26/12/2024
Coahuila	07/01/2025
Colima	21/01/2025
Durango	22/11/2024
Estado de México	30/01/2025
Michoacán	20/11/2024
Quintana Roo	15/01/2025
San Luis Potosí	02/01/2025
Sonora	01/01/2025
Tabasco	20/12/2024
Tamaulipas	25/11/2024
Tlaxcala	17/12/2024
Veracruz	03/01/2025
Zacatecas	27/01/2025

Información obtenida y procesada por el Instituto, a través de la UTVOPL.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 28.** Como parte de la coordinación entre el Instituto y los OPL, oportunamente se inició con los trabajos para la elaboración de los calendarios de coordinación, a partir del mes de diciembre de 2024, por lo que se envió la propuesta para revisión, validación u observaciones correspondientes a las consejeras y los consejeros Presidentes de los 17 OPL que tendrán elección en 2025; asimismo, se hizo entrega a las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, a fin de que establecieran los plazos conforme a sus atribuciones. Ello generó diversos intercambios de información y ajustes que se ven reflejados en los calendarios de coordinación.
- 29.** Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General aprobó las directrices generales para el proceso electoral extraordinario de 2025, con el fin de ajustar la coordinación y distribución de procedimientos y actividades para la elección de los poderes judiciales locales que se renovarán en dicho año.
- 30.** En consecuencia, el Plan Integral de Coordinación y Calendarios que forman parte del presente Acuerdo, se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto como los OPL de las 17 entidades federativas señaladas en el antecedente XVIII. Dicha información se conformó con base en la legislación vigente, tanto a nivel federal como local. Asimismo, se tomó en cuenta la información proporcionada tanto por las áreas ejecutivas, así como por las unidades técnicas del Instituto y los OPL. Estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.
- 31.** El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, correspondientes al Proceso Extraordinario 2024-2025, son herramientas fundamentales para planificar, coordinar, dar seguimiento y controlar las actividades de los PEEPJL 2024-2025, y permiten definir las etapas del proceso, establecer las relaciones institucionales, coordinar y hacer seguimiento puntual de cada actividad. Esto, a su vez, brinda al Instituto la oportunidad de identificar áreas de mejora para optimizar el desarrollo de los Procesos Electorales.
- 32.** Al presentar un documento para aprobar de manera conjunta el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEEPJL 2024-2025, se generan los beneficios siguientes:
 - Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Seguimiento estructurado y controlado.
 - Identificación de riesgos y mitigación de estos.
 - Reconocimiento de áreas de oportunidad.
 - Obtención de sinergias de trabajo.
- 33.** La estructura metodológica del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el **PEEPJL 2024-2025** permite la inclusión y modificación de actividades conforme al avance de los mismos, así como a las determinaciones que adopten tanto el Instituto como los OPL.
- 34.** El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEEPJL 2024-2025, integran el seguimiento a los diversos sistemas que permiten el desarrollo adecuado de funciones sustantivas del Instituto para los Procesos Electorales. El seguimiento a los sistemas mencionados lo realizará la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 60, numeral 1, incisos d) y f) de la LGIPE, y artículo 73, numeral 1, inciso b) del RIINE, debiéndose otorgar para ello los accesos correspondientes a dichos sistemas institucionales.
- 35.** De conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Elecciones, los calendarios prevén la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales, reformas a las normas locales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.
- 36.** El Consejo General en ejercicio de sus facultades, durante el desarrollo de los PEEPJL 2024-2025, podrá emitir diversos acuerdos y Lineamientos, así como determinaciones que en el ámbito de su competencia impacten en el contenido del Plan y Calendarios, en este caso será la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 a través de la UTVOPL, la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de ese órgano superior de dirección, a través del mecanismo definido para ello en el Plan Integral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso j) del RIINE.
- 37.** De conformidad al artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, fracción IV de la CPEUM, los OPL, en ejercicio de la facultad otorgada en sus respectivas Constituciones Locales y leyes, podrán definir actividades y plazos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en relación con las diversas tareas que deben llevar a cabo para los procesos electorales locales, lo que podría implicar modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario, mismas que deben ser informadas a la UTVOPL, de conformidad a los esquemas definidos a través del presente acuerdo.

38. De igual forma, en caso de existir la necesidad de modificar alguna actividad, debido a cuestiones administrativas, técnicas o de decisiones de los órganos jurisdiccionales competentes, se realizarán las acciones descritas en el Considerando número 33.
39. El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2024-2025, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y de los OPL; lo que permitirá formular propuestas de mejora permanente en la planeación de procesos electorales subsecuentes.
40. En ese tenor, la UTVOPL realizará el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación materia del presente acuerdo.
41. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 del RE, la UTVOPL, será la encargada de presentar el resultado del seguimiento del plan y calendarios que se aprueban en el presente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a través de la UTVOPL, realice las gestiones necesarias a efecto de que los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto de los órganos centrales como de los delegacionales y subdelegacionales correspondientes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo, a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice, por medio de la UTVOPL, el seguimiento de las actividades y se presenten ante la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 los informes relacionados con el avance y cumplimiento del Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

QUINTO. Se solicita a los 17 Organismos Públicos Locales referidos en el Punto de ACUERDO TERCERO así como a las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que designen a un enlace para dar seguimiento a las tareas del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, quien deberá ser informado a la UTVOPL en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de notificación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la UTVOPL, en términos de lo señalado en los considerandos 33, 35, 36, 37 y 38 del presente Acuerdo, informe los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, a través del informe de seguimiento que se presente ante la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, mismo que se hará de conocimiento a este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a las áreas del Instituto a brindar el apoyo necesario a la UTVOPL, para el seguimiento del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, en términos de los considerandos 34 al 38 del presente instrumento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

OCTAVO. Los 17 OPL a través de su Presidencia, brindarán el apoyo necesario a la UTVOPL para el seguimiento del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, en términos de los considerandos 35 al 41 del presente Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO